

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana garantiza como derecho la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, corresponde a las distintas funciones del Estado establecer mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el Gobierno Nacional ha expresado su voluntad de trabajar con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana para fortalecer la unidad y la democracia en función de los grandes objetivos nacionales;

Que, es necesario fomentar espacios de diálogo social como eje estratégico en la administración pública, para garantizar un Estado más próximo a los ciudadanos, que involucre a todos los actores de la sociedad para lograr acuerdos, en el marco de la identidad y la unidad nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana, y el diálogo amplio y permanente con todos los sectores de la sociedad.

Artículo 2.- Declárese al Diálogo Social Nacional como mecanismo para la generación de acuerdos en la construcción de políticas, programas, proyectos y otros instrumentos que mejoren la gobernanza y gobernabilidad, en una forma transparente y accesible para todos.

Artículo 3.- Los Ministerios y Secretarías de Estado en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política podrán, en el ámbito de sus competencias, instalar espacios de diálogo en el marco del Diálogo Social Nacional.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- Los Ministerios y Secretarías de Estado que instalen espacios de diálogo, en el marco del Diálogo Social Nacional, serán responsables de:

1. Convocar a los espacios de diálogo conjuntamente con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.
2. Ejecutar el proceso de diálogo, de acuerdo a la metodología establecida para el Diálogo Social Nacional.
3. Recopilar los acuerdos a los que se lleguen con los diferentes actores para ponerlos en consideración del Presidente de la República.
4. Dar seguimiento a la implementación de los acuerdos alcanzados producto del Diálogo Social Nacional.

Disposiciones Generales:

Primera.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política coordinará el Diálogo Social Nacional, en articulación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y la Secretaría Nacional de Comunicación.

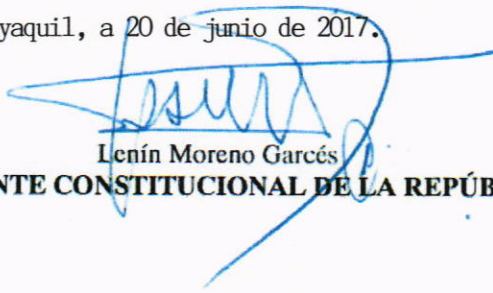
Segunda.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo diseñará la metodología del Diálogo Social Nacional y sistematizará los acuerdos establecidos en los espacios de diálogo instalados por los Ministerios y Secretarías de Estado.

Tercera.- La Secretaría Nacional de Comunicación elaborará e implementará estrategias comunicacionales permanentes durante las diferentes fases del Diálogo Social Nacional.

Disposición Transitoria.- En un plazo no mayor a sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y la Secretaría Nacional de Comunicación, presentarán al Presidente de la República la evaluación del proceso de Diálogo Social Nacional y de los acuerdos alcanzados.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 20 de junio de 2017.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA